



Expediente No. 2021-115

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 03 de agosto 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por FERMIN BOHORQUEZ REMOLINA en contra de COOTRAB, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 03 DE AGOSTO 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por el domicilio y la dirección de las partes, la indicación de la clase de proceso, los hechos y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por FERMIN BOHORQUEZ REMOLINA en contra de COOTRAB.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a COOTRAB y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor FERMIN BOHORQUEZ REMOLINA quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 13.449.521; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

N